



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0267-R-2025**  
**Piura, 07 de abril del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **000540-0107-25-2** sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico a favor del Señor Jorge Ignacio Vences Silva, que contiene la Solicitud S/N del 25.Feb.2025, el Informe Social N° 029-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 28.Feb.2025, el Informe Legal N° 381-2025-OCAJ-UNP del 19.Mar.2025, el Informe N° 0323-2025-UP-OPYPTO-UNP del 25.Mar.2025, el Oficio N° 1442-R-UNP-2025 del 27.Mar.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 25.Feb.2025, el Señor Jorge Ignacio Vences Silva, trabajador nombrado de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento que ha padecido de una hemorragia digestiva agresiva (HDA) producto de úlceras duodenales. Por lo cual, solicita se le otorgue apoyo económico por salud, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social 029-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 28.Feb.2025, suscrito por la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos y la Mg. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Titular del Pliego, lo siguiente: "Que, el servidor nombrado **JORGE IGNACIO VENCES SILVA** de 67 años de edad, se encuentra en recuperación al haber permanecido internado en el servicio emergencia cama N° 03, del Hospital Jorge Reátegui Delgado, del 15 de febrero al 21 que fue dado de alta, con un cuadro de descompensación generalizada, al presentar sangrado en las heces, indicándole el médico una serie de exámenes especializados para determinar el diagnóstico, siendo este de "HEMORRAGÍA GÁSTRICA INTERNA POR ULCERAS Y VARICES EN ESÓFAGO" (de las úlceras gástricas recibe tratamiento) lo que ha afectado aún más su salud son las varices al esófago, por lo que permaneció internado hasta controlar la hemorragia de las varices, habiendo necesitado medicamentos especiales para coagulación de la sangre, que no lo brinda Es Salud y la adquisición de 03 unidades de sangre, por tener la hemoglobina baja; solicitando el servidor se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos ocasionados por su enfermedad, encontrándose en recuperación en su domicilio. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente y por única vez en el año, al servidor nombrado **JORGE IGNACIO VENCES SILVA**, con la cantidad de S/. 1000.00 soles, para que pueda seguir afrontando los gastos de medicamentos en la recuperación de su salud, apoyo económico amparado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010 y el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025.";





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0267-R-2025**  
**Piura, 07 de abril del 2025**

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se resolvió:

**“Artículo 1°.- APROBAR**, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, **hemorragias**, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

**Artículo 2°.- ESTABLECER**, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año”;

Que, ahora bien, a través del ACTA N° 02 suscrita el 15.Jul.2024, DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en su Cláusula Vigésimo Cuarta, señala lo siguiente:

**“Cláusula Vigésimo cuarta. Actualizar el apoyo económico por salud.**

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, efectuar la actualización y modificación del apoyo económico por salud que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057. Estas ayudas económicas se vienen otorgando según la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, pero debido a las enfermedades que han proliferado desde la pandemia sucedida en el año 2020, solicitamos su modificación de la siguiente manera:

- a) Compra de medicinas que no brinda ESSALUD, (...)
- b) Enfermedades subagudas, que tiene una duración desde más de tres meses a seis meses. (...)
- c) Enfermedades crónicas y/o terminales, se apoyarán con un monto desde más de S/. 2,501.00 hasta S/. 3,500.00 soles. (cerebro cardiovascular, cáncer, amputaciones, enfermedad pulmonar, entre otras que revistan gravedad extrema)

(...)

**ACUERDO:** Se acordó solamente el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/. 2,500.00 a S/ 3,500.00.”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188 - Ley de negociación colectiva en el sector estatal señala: “Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”;

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: “17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0267-R-2025**  
**Piura, 07 de abril del 2025**

Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, por lo expuesto, con Informe Legal N° 381-2025-OCAJ-UNP del 19.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "(...) se advierte que la presente solicitud de apoyo económico no se configura dentro de las causales o requerimientos configurados en el tenor del PACTO COLECTIVO 2024-2025, toda vez que, el acuerdo versa respecto a enfermedades crónicas y/o terminales, situación que no presenta o registra el servidor nombrado Jorge Ignacio Vences Silva; al habersele diagnosticado un cuadro de "hemorragia gástrica interna por úlceras y varices en esófago". 3.4. En tal sentido, en aras a salvaguardar el Principio de Legalidad, este despacho opina que lo solicitado no debe ostentar como basamento legal el tenor del Pacto Colectivo 2024-2025; sino más bien, SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS CAUSALES O CONTINGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL TENOR DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0580-CU-2010, conforme se señala de la siguiente manera: Luxaciones, diabetes, HEMORRAGIAS, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00) 3.5. Al respecto, en merito a los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con exhortar a las diversas dependencias tales como Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar que, las contingencias o causas señaladas por motivo de Apoyo Económico por Salud, DEBEN ENMARCARSE DENTRO LAS CAUSALES Y MONTOS QUE YA HAN SIDO ESTABLECIDOS, EN SU OPORTUNIDAD, de lo contrario, se estaría contraviniendo lo expuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 así como en el tenor de lo señalado mediante PACTO COLECTIVO 2024-2025; afectando de esta manera al PRINCIPIO DE LEGALIDAD. RECOMENDACIONES. - Que, se remite lo actuado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que en merito a lo señalado en el Art. 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, proceda a COBERTURAR el apoyo económico solicitado por el servidor nombrado UNP, JORGE IGNACIO VENCES SILVA tomando como sustento la contingencia normada en el tenor de la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, que señala las siguientes contingencias: Luxaciones, diabetes, HEMORRAGIAS, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/.500.00)";

Que, con Informe N° 0323-2025-UP-OPYPTO-UNP del 25.Mar.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para el apoyo económico al servidor el Sr. Jorge Ignacio Vences Silva, para afrontar gastos de su tratamiento, según el detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**  
**CERTIFICADO N° 1653**

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	JORGE IGNACIO VENCES SILVA
6. BASE LEGAL	R.C.U. N° 0580-CU-2010
7. DETALLE	Apoyo económico para afrontar gastos de su recuperación
8. MONTO	S/. 500.00

Que, mediante Oficio N° 1442-R-UNP-2025 del 27.Mar.2025, el Titular del Pliego remite el expediente a la Secretaria General para la emisión del acto resolutivo;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0267-R-2025**  
**Piura, 07 de abril del 2025**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento de apoyo económico a favor del señor **JORGE IGNACIO VENCES SILVA**, servidor de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo dispuesto con Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y el Acta N° 02 de "TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre de **JORGE IGNACIO VENCES SILVA**, el monto de **S/. 500.00 soles** (quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 323-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**  
**CERTIFICADO N° 1653**

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	JORGE IGNACIO VENCES SILVA
6. BASE LEGAL	R.C.U. N° 0580-CU-2010
7. DETALLE	Apoyo económico para afrontar gastos de su recuperación
8. MONTO	S/. 500.00

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (JORGE IGNACIO VENCES SILVA), ARCHIVO  
09 copias/VAGV/kvnf



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA  
RECTOR (e)